

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de la parte demandante de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Queda para proveer.

Palmira V, 15 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 406

PALMIRA V, QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACION No. 765204003001-2023-00422-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho ordena la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Asimismo, y como quiera que la presente demanda fue admitida en virtud del decreto 806 de junio de 2020, el despacho se abstendrá de ordenar el desglose a favor de la parte demandante por cuanto ésta conserva los documentos originales de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía, instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificada con el NIT 860.035.827-5, mediante apoderada judicial, en contra de la señora BERTHA ECHAVARRIA PÉREZ identificada con la C.C. 66.768.783, por pago total de las cuotas en mora hasta el 06 de abril del 2024, con la expresa constancia de que la obligación sigue vigente.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

3. ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor, por lo expuesto en la parte considerativa.

4. Sin costas

5. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9fe1eb12597854a52a0007811896339d9d64e5ba5950399d2fa1358c348c81**

Documento generado en 21/05/2024 12:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>